

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1275
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Jaime Eduardo López
Molina
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00267-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta para la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial dirigida contra los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LÓPEZ MOLINA**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

1.- Si bien es cierto, los pagarés N° M026300105187601589610061861 y N° M026300105187601589610019190 respalda todas las obligaciones adquiridas por el deudor con la entidad crediticia, y la carta de instrucciones autoriza su llenado por el valor insoluto de capital adeudado, tal y como se expuso en el escrito incoatorio, el pago del crédito aludido se pactó por instalamentos, y existe mora en el pago de las cuotas fijas mensuales de amortización e intereses, pero, no discrimina cada una de las cuotas sino que las engloba como si se tratase de un capital insoluto, cuando queda claro que no es así; lo mismo ocurre con los intereses remuneratorios, por lo cual, deberá explicar este punto, discriminando cuáles son las cuotas causada y no pagadas y los intereses adeudados, y desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, precisando el capital insoluto, antes de proceder al estudio del mandamiento ejecutivo.

2.- Como la demanda se dirige contra los Herederos Inciertos e Indeterminados del señor Jaime Eduardo López Molina, manifestando que se ordene su notificación a través de emplazamiento, deberá indicar si ya efectuó la búsqueda en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, para verificar si éstos ya iniciaron el proceso de sucesión.

De tal manera que, ante las inconsistencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial dirigida contra los **HEREDEROS**

INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JAIME EDUARDO LOPEZ MOLINA por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora LILLI GARCIA ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.784.439 y T.P. N° 169.992 para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder a ella conferido (art 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae59d63309aebf8edcaeb415a3fd254002bc00a5f0f1dd336585edf6a32278c**

Documento generado en 08/06/2022 02:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>